

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la Revisión de cuota Alimentaria, presentada por DANIELA ROMERO MEZA frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, radicada al 2021-00066-00; allegado memorial de la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de Marzo de 2022.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Sigue su instrucción en esta instancia la demanda verbal que pretende la Revisión de Cuota Alimentaria, por parte de la señora DANIELA ROMERO MEZA, frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, radicada al 2021-00066-00.

Se decretó la realización de audiencia de trámite al tenor de lo consagrado en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, reprogramando la diligencia para el día 8 de los corrientes.

Se recibe escrito proveniente de la apoderada demandante, solicitando que el acto se desarrolle de manera virtual como lo consagra el Decreto 806 de 2020, acorde el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de esta calenda.

En atención a lo expresado por la litigante, ésta judicial ha llamado a la práctica de audiencia, generando órdenes a secretaría para que los testigos se conecten de manera virtual; en cuanto a las partes y sus apoderados, se ha tomado la decisión de que ellos lo

hagan de manera presencial, en esmero a la complejidad del asunto, los argumentos expuestos por una y otra parte, además de la demanda de reconvenición presentada por la parte citada.

Como se han encontrado posiciones distantes entre las partes, se asegura esta dispensadora de justicia el deber de hacer presencia en las instalaciones del despacho judicial y de la misma manera requiere la presencia de quienes se encuentran inmersos en el trámite, extrañando que vía telefónica la semana que ha terminado, los abogados estuvieron de acuerdo con tal decisión que fue comunicada por la secretaría, para ahora avizorar una posición contraria.

Se requiere la presencia de las partes para el interrogatorio que de oficio se dispondrá a ellos por parte de esta funcionaria, el intentar agotar los medios de conciliación a nuestro alcance con el agotamiento de las herramientas de que se dispone.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 del código general del proceso, dando prevalencia al principio de inmediación y lo expresado en el Acuerdo PCSJA 22-11930 del 25 de febrero de 2022, que autoriza el retorno a las actividades presenciales en los despacho judiciales de servidores judiciales con un mínimo del 60%, teniendo en cuenta condiciones de bioseguridad, comportamiento de usuarios e instrucciones para el control de la pandemia, se insiste en la práctica presencial.

Debe acotarse que esta localidad cuenta con una vacunación superior al 80%, por lo cual es una de las localidades en que se puede caminar sin el tapabocas en vías y zonas al aire libre, además de tener como último reporte de la DTSC solo una persona activa con el virus.

“... Artículo 3. Realización de Audiencias. Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las audiencias presenciales se podrán realizar teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada proceso, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, con la observancia de los protocolos de bioseguridad. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial garantizarán medios virtuales, en las sedes judiciales, a las personas que no tengan acceso a ellos. Artículo 4. Realización de diligencias fuera de la sede judicial. Todas las diligencias judiciales que

requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho se podrán realizar cumpliendo con las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID19...”.

Acudiendo a las reglas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, es viable y a criterio de esta funcionaria ordenar a las partes su presencia en esta sede, máxime cuando se intentará una conciliación y se recibirá el interrogatorio a cada una, con la exposición de sus argumentos, lo que se hace de manera directa con la ventaja de estar libres de apremios, en la sala de audiencias donde es el lugar indicado para el debate, la expresión de sus conceptos y sobre todo el examen de esta Juez sobre las pretensiones de cada uno de los convocados, advirtiendo su ánimo y expresividad.

De igual manera esta parte no discute ningún tipo impedimento como caso fortuito o fuerza mayor que le impida comparecer, mucho menos una afectación en su salud, proceso que se ha seguido en esta instancia y que desde sus inicios fue radicado en esta oficina.

Por lo anterior, se insiste en la realización de la audiencia de manera presencial, con las partes y sus abogados, advirtiendo que su incumplir será sancionado conforme a la norma vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 38 del 8/3/2022



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria